



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 julio de 2021

DETEREL 250/2021

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves.**
Directora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la resolución mediante la cual se solicita al excelentísimo señor Presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para que declare de urgencia la terminación del complejo multifamiliar del municipio de San José DE Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís..

Ref. : Of. 00000590. **Exp. No. 00519-2021-SLO-PE**

En atención a las disposiciones reglamentarias, sobre la realización del estudio y opinión correspondiente a las iniciativas legislativas de que la comisión se encuentra apoderada, le remitimos nuestras consideraciones sobre la iniciativa indicada en el asunto, como sigue:

Contenido:

Primero: Esta iniciativa tiene por objeto solicita al excelentísimo señor presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director del Instituto Nacional de La Vivienda (INVI) para que declare de urgencia la terminación del complejo multifamiliar del municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís.

Segundo: Esta resolución fue presentada por el señor **Franklin Peña**, Senador de la República, por la provincia de San Pedro de Macorís.

Facultad Senatorial:

Asimismo, en la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

El proyecto posee los sustentos o vistos siguientes:

- La Constitución de la República.
- La Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020-2021.
- La Ley No. 5892, del 10 de mayo de 1962, se crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Los vistos son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto; estos permiten conocer la coherencia de la legislación vigente y deben guardar relación con el tema a tratar y constituyen los antecedentes del proyecto que se pretende sea conocido; en razón de lo antes dicho, no es necesario colocar la ley General de Presupuesto del Estado, ni la Ley núm. 5892, pero al tratarse de una resolución, debe estar sustentado en el Reglamento del Senado. Sugerimos la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Análisis legal

1.- Al respecto del título, observamos que establece:

RESOLUCIÓN PIDIÉNDOLE AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LUIS RODOLFO ABINADER CORONA INSTRUIR AL DIRECTOR DEL INVI CARLOS BONILLA SÁNCHEZ DECLARA DE URGENCIA LA TERMINACIÓN DE COMPLEJO DE MULTIFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS LLANOS.

1.1- Las resoluciones son decisiones emanadas de las cámaras legislativas con fines de desarrollar su organización interna y sus funciones de representación y fiscalización y control; existen diversos tipos de resoluciones que son determinadas por su naturaleza; esta que nos ocupa es de pedimento, por lo que es nuestra sugerencia que se elimine del título (**pidiendo**), pues el Reglamento del Senado le concede al legislador que pueda pronunciarse por medio de proyectos de resoluciones, respecto a problemas internacionales, nacionales y específicos de la provincia que representa. Ver redacción:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la terminación del complejo multifamiliar del municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís

1.2- De igual orden, observamos que el título dice (**declarar de urgencia**). Al respecto, tenemos a bien decirles que la urgencia es una categoría legal definida en el Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento núm. 490-07, del 30 de agosto de 2007. G. O. núm.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

10694 del 15 de septiembre de 2012, el que en su artículo 3, numeral 2), la define como: *“Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno”*.

2.2.- Del artículo anteriormente citado, entendemos que la presente resolución no responde a los criterios establecidos por el reglamento 543-12 de la ley de compras y contrataciones para ser declarada de urgencia, en virtud de que esta es definida como circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”.

3.- En otro orden, la solicitud de la terminación del complejo multifamiliar del municipio de San José de Los Llanos, de la provincia de San Pedro de Macorís, debemos señalar que, para dicha terminación, es necesaria la inclusión en el presupuesto general del Estado

3.1.- Para la preparación del presupuesto, se incluyen varias etapas, entre ellas, la remisión por cada ministerio del presupuesto correspondiente, lo que se realiza entre los meses de agosto y septiembre. Dicho presupuesto debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo a más tardar el 1 de octubre, para ser remitido al Congreso Nacional, al tenor de lo establecido por el artículo 34 de la Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley orgánica de presupuesto para el sector público, que dispone: **“Artículo 34:** El Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos será elevado por el Director General de Presupuesto al Secretario de Estado de Finanzas, y este último lo presentará al Consejo Nacional de Desarrollo, para su aprobación definitiva, a más tardar el primero (1) de octubre de cada año”.

3.1.- Es factible en el tiempo la inclusión de la solicitud de la terminación del complejo multifamiliar del municipio de San José de Los Llanos, de la provincia de San Pedro de Macorís, en el presupuesto por parte del poder ejecutivo para el año 2022.

2.- Los considerandos se leen como sigue:

CONSIDERANDO: Que el municipio de San José de Los Llanos es un municipio rural, ya que sus comunidades son en su mayoría agrícolas Pesqueras y ganadera, y la población son de escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de San José de los Llanos fue en municipio donde primero se declaró la independencia nacional el 26 de febrero del 1844.

CONSIDERANDO: Que, los pobladores del Municipio de San José de los Llanos que viven en la Rivera del rio Soco no poseen viviendas que soporten las envestidas crecidas repentinas del Rio.

CONSIDERANDO: Que se hace de suma urgencia la terminación del Complejo de Multifamiliares de este municipio ya que las poblaciones vulnerables de este municipio se beneficiarían y sus vidas ya no estarán en peligro.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

4.- Los considerandos son las justificaciones de las normativas dirigidas a explicar la necesidad de lo que se somete. Estos poseen su propia estructura de redacción y criterios técnicos legislativos, estos es, de lo general a lo particular, señalamientos de criterios y compromisos institucionales en cuanto a la petición, así como numeración de los mismos. Recomendamos lo siguiente:

“Considerando primero: Que el municipio de San José de Los Llanos, de la provincia de San Pedro de Macorís, posee una población de escasos recursos económicos que vive a la orilla del río Soco, sus habitantes no poseen viviendas que soporten las embestidas de las crecidas repentinas del río cuando este aumenta su caudal, lo cual ocasiona inundaciones a sus enseres;

Considerando segundo: Que el Segundo Eje Estratégico de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, postula: “La construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada la educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial”;

Considerando tercero: Que es deber y obligación del Estado dominicano construir obras que brinden los servicios necesarios para el desarrollo sostenible de la población;

Considerando cuarto: Que es deber del Senado de la República, en su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, por lo que está compelido a solicitar la ejecución de obras que garanticen el desarrollo económico y social sostenible de nuestras comunidades, pero sobre todo, que contribuyan a tener una población sana física y mentalmente, y, además, a disfrutar de una educación integral de calidad.”

4.1.- Esta dirección considera, a partir de la costumbre asumida por el Senado y las obligaciones técnicas que nos competen sobre posibles sugerencias de redacciones alternas, que bien puede el proponente realizar la solicitud de la ejecución de estudios correspondientes para la construcción señalada en la parte resolutoria.

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la terminación de complejo de multifamiliar del municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís

Considerando primero: Que el municipio de San José de Los Llanos, de la provincia de San Pedro de Macorís, posee una población de escasos recursos económicos que vive a la orilla del río Soco, sus habitantes no poseen viviendas que soporten las embestidas de las crecidas repentinas del río cuando este aumenta su caudal, lo cual ocasiona inundaciones en sus enseres;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que el Segundo Eje Estratégico de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, postula: "La construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada la educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial";

Considerando tercero: Que es deber y obligación del Estado dominicano construir obras que brinden los servicios necesarios para el desarrollo sostenible de la población;

Considerando cuarto: Que es deber del Senado de la República, en su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, por lo que está compelido a solicitar la ejecución de obras que garanticen el desarrollo económico y social sostenible de nuestras comunidades, pero sobre todo, que contribuyan a tener una población sana física y mentalmente, y, además, a disfrutar de una educación integral de calidad."

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la terminación de complejo de multifamiliar del municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director